



**Expediente No. 2017-418**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
11 DE DICIEMBRE DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso seguido por **OSVALDO RAFAEL UTRIA UTRIA** en contra de **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.** Informándole que, el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de decisión de excepciones. Sírvase Proveer.

  
**CRISTIAN DAVID BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
11 DE DICIEMBRE DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por la ejecutada, como a continuación sigue:

**1. De las excepciones formuladas.**

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se observa que en data 19 de septiembre de 2023, la demandada Colpensiones, a través de apoderada judicial, formuló excepciones de mérito contra el mandamiento de pago del 04 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se ordenará dar traslado a la parte ejecutante por el termino de diez días, para que se pronuncie sobre las excepciones formuladas por la demandada, lo anterior de conformidad al numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma y que contempla:

**ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)*

**2. Del señalamiento de audiencia.**



Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario fijar fecha para seguir con el trámite surtido en el asunto de marras, de conformidad al artículo 443 del CGP, norma que debe ser aplicable al rito laboral por analogía de la norma y que contempla:

*Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

*Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.*

### **3. Del mandato conferido por la demandada Colpensiones.**

Evidenciado en el plenario, poder otorgado a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Ana Rosa Alvis Pérez.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CORRASE TRASLADO** a través de la secretaría, las excepciones propuestas por la parte demandada Colpensiones, por el termino de 10 días, dicho traslado se ceñirá a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 443 del CGP, el viernes 01 de marzo del año 2024 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.



**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**CUARTO:** En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la empresa Sociedad **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.**, identificada con NIT 901.713.345-4, representada legalmente por Angélica Margoth Cohen Mendoza, quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J y a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, identificada con C.C. No. 1.143.363.497 y T.P. No. 283.595 del C.S., como apoderada judicial sustituta, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 12 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 52

LLT